

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00200-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio
Demandante:	Angélica Jiménez Bedoya
Demandado:	Álvaro de Jesús Madrid Sánchez
Interlocutorio:	No. 348 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Angélica Jiménez Bedoya, a través de apoderado, contra el señor Álvaro de Jesús Madrid Sánchez encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en artículo 74, los numerales 4º y 5º del artículo 82, artículo 598 del Código General del Proceso, y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

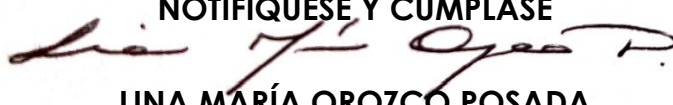
- 1. Se adicionará** al acápite de hechos, la fecha exacta o con aproximación en la cual acontecieron los hechos en que se fundan las causales de divorcio que se invocan de conformidad con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Se adicionará** a la pretensión numerada como segunda, se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio, además de incluir el nombre e identificación de las partes procesales, la iglesia y lugar donde aconteció el matrimonio, y las causales de divorcio del artículo 154 del Código Civil que se están invocando, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Se modificará** la pretensión consecuencial numerada como tercera y se dispondrá peticionar que consecuencia legal se da la disolución de la Sociedad Conyugal formada entre los cónyuges y se ordene la respectiva liquidación de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. Se adicionará** al poder allegado las facultades de forma expresa que se le confiere al abogado para actuar en el proceso, además se deberá incluir de forma expresa las

causales de divorcio que se están invocando en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio de conformidad con el artículo 74 del código General del Proceso.

5. **Se adicionará** a la demanda la afirmación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar y se informará como se obtuvo y allegara las evidencias correspondientes de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
6. **Se adicionará** a la demanda la prueba testimonial que requiera la demandante cumpliendo los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.
7. **Se allegará** documento idóneo con el cual se determine en cabeza de quien está el dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 026-10679 ubicado en el Municipio de Santo Domingo con la finalidad de resolver las peticiones concernientes al decreto de medidas cautelares de conformidad con el artículo 598 del código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 56**, fijado hoy **12 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario